

**Dec. No. 3178, que nombra al General de Brigada Teófilo R. Romero Pumarol, E.N.,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en Chile.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3179, que nombra al Lic. Radhamés Martínez Aponte, Subsecretario de
Estado de Industria y Comercio y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Licenciado Radhamés Martínez Aponte, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Ingeniero Julio Sánchez Díaz.

Art. 2.— El Ingeniero Julio Sánchez Díaz, queda designado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Licenciado Radhamés Martínez Aponte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3180, que agrega un Párrafo al Artículo 1ro. del Reglamento No. 6127, del 11 de octubre de 1960.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3180

CONSIDERANDO que el Reglamento 6127 del 11 de octubre de 1960, para la liquidación y pago de cesantía y por omisión del aviso-previo de un trabajador en caso de desahucio, fue modificado mediante el Decreto No. 2833, del 30 de octubre de 1981, en los ordinales d) y e) de su artículo primero, con la finalidad de igualar el promedio diario de todo trabajador sin importar la forma de pago del salario devengado, ya sea éste semanal, quincenal o mensual;